

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora jueza informando que durante el término otorgado, las partes ha remitido el contrato de transacción signado por ambos sujetos procesales, sírvase proveer. Santiago de Cali, 3 de agosto de 2023.

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
Secretario

Interlocutorio 745/

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial presentado por ambos extremos judiciales dentro de la presente causa, procede el Juzgado a resolver la solicitud de terminación del proceso en virtud del contrato de transacción presentado por los extremos procesales de la contienda, según la cual las partes manifiestan que han llegado a un acuerdo formal que satisface las pretensiones de la demanda y solicita la terminación de la presente contienda, adjuntando para ello, el documento que contiene la transacción,

El Despacho, CONSIDERA:

Con relación al tema a decidir, el artículo 312 del Código General del Proceso, establece que *"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis" y "para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al Juez o Tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga"*.

Así entonces, como la solicitud se ajusta a los presupuestos que impone la norma transcrita, y en la medida en que los derechos en discusión son puramente patrimoniales y, por tanto, del fuero personal de disponibilidad de quienes se comprometen; a la vez que, verificado el contenido del acuerdo, se encuentra que hace referencia a la totalidad de las pretensiones e incluye a todas las partes del litigio, el Juzgado aceptará la transacción a que han llegado las partes, con las consecuencias pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Santiago de Cali, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la transacción a que han llegado las partes, en los términos contenidos en el documento que para el efecto se allega.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente **TERMINADO** el presente proceso Declarativo de Incumplimiento de Contrato Fiduciario, **por TRANSACCION DEL LITIGIO.**

TERCERO: Sin lugar a condena en costas.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia **ARCHIVAR** el proceso, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', written over a faint, circular official stamp.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ.
JUEZA.